

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria

CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS Radicado 2021-012

100

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el término de traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de la demanda venció en silencio, se procede a estudiar la misma;

Señala el Art. 314 del C.G.P.:

"Art. 314 C.G.P.: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

E<mark>l d</mark>esistimie<mark>nto</mark> implic<mark>a</mark> la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza d<mark>e la</mark> sente<mark>nc</mark>ia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento produ<mark>ci</mark>rá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desi<mark>stimient</mark>o no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (Subrayado fuera de texto).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la solicitud de desistimiento de la demanda cumple con lo establecido en los Arts. 314 del C.G.P. atrás reseñado, por lo que se torna viable darle trámite, esto teniendo en cuenta que el desistimiento es solicitado por la parte demandante.

En consideración a lo anterior expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

101

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO, presentado por la parte demandante, por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 314 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – En consecuencia, se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por Desistimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Ana Luz Flórez Mendoza ANA LUZ FLOREZ MENDOZA Juez



Rama Jud Gal NOTIFICACION POR ESTADO

República

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO Nº 31 FIJADO HOY 22 DE marzo de 2022 a las 8:00AM.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS